

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 08 de noviembre de 2021, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00522-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 15 de noviembre de 2021.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: CLAUDIA ANDREA SAMPEDRO HENAO
DEMANDADOS: AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.; CRISTHIAN CAMILO
CARDENAS BRICEÑO y SEGUROS COMERCIALES
BOLIVAR S.A.
RADICACIÓN: 630014003008-2021-00522-00

Revisada la anterior demanda, se observa que el presupuesto procesal de competencia se encuentra cumplido, toda vez que se trata de un proceso de **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** al no superar los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el factor territorial por el lugar donde ocurrió el accidente de tránsito, en la ciudad de Armenia Q.

En cuanto a la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se encuentra demostrada en ambas partes.-

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos del artículo 82 del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 de la misma normatividad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para iniciar proceso **VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, instaurado **CLAUDIA ANDREA SAMPEDRO HENAO**, a través de apoderado judicial, en contra de **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.; CRISTHIAN CAMILO CARDENAS BRICEÑO y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

SEGUNDO: A la demanda que se admite, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 369 y ss del Código General del Proceso, para los procesos verbales.

TERCERO: Para la notificación personal de la parte demandada, dese cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de 20 días tal como lo dispone el artículo 369 del C.G.P

CUARTO: Se ordena a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., que durante el traslado de la demanda aporte si la hay, copia de la póliza de seguros del vehículo asegurado de placas JIP 976.-

QUINTO: Se reconoce personería suficiente al abogado **ANTONIO GARCÍA VALENCIA**, identificado con la Tarjeta Profesional número 331.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora en este asunto de conformidad con el poder que le fue conferido.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 09/12/2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aab29de0b1a26ff42f0c8824167c396a1b76df95a27f394c22be305f26ef137**

Documento generado en 07/12/2021 12:25:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>